



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 22 de abril de 1988

NUM. 17

SUMARIO

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción instando al Gobierno Español para que se inicien negociaciones con el Gobierno Francés para la firma de un Convenio de Cooperación Cultural, a fin de que las emisiones de la televisión francesa puedan captarse en el territorio de la Comunidad Foral, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 2.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad, de las emisiones de Euskal Telebista, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 3.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/1988, en el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.ª Martínez-Peñuela Virseda. (Pág. 4.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Indurain. (Pág. 6.)

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción instando al Gobierno Español para que se inicien negociaciones con el Gobierno Francés para la firma de un Convenio de Cooperación Cultural, a fin de que las emisiones de la televisión francesa puedan captarse en el territorio de la Comunidad Foral

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno Español para que se inicien negociaciones con el Gobierno Francés para la firma de un Convenio de Cooperación Cultural, a fin de que las emisiones de la televisión francesa puedan captarse en el territorio de la Comunidad Foral, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 20 de abril de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario Foral de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, a tenor de lo establecido en el artículo 190.b) y concordantes del Reglamento de la Cámara, propone para su debate en el Pleno la siguiente moción, con el fin de que las emisiones de la Televisión Francesa sean captadas en el territorio de nuestra Comunidad.

JUSTIFICACION

El año 1988 ha sido declarado por la Comunidad Económica Europea «Año europeo del cine y de la televisión». Estos medios, y en especial la Televisión, juegan un papel decisivo en el desarrollo cultural, en el acercamiento y entendimiento de los pueblos, en el fortalecimiento de la libertad y de la paz.

Entre los objetivos que la propia CEE se ha marcado está el del intercambio cultural por medio de la radiodifusión. Para ello ha adoptado la directiva sobre coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión. Así, van estableciéndose los sistemas jurídicos para que la emisión entre Estados pueda desarrollarse dentro del marco legal y sin suponer una inmisión negativa en el Estado receptor.

Por todo ello se somete a la deliberación y aprobación del Pleno la siguiente

MOCION

«El Parlamento Foral de Navarra solicita al Gobierno Español que se inicien negociaciones con el Gobierno Francés para la firma de un Convenio de Cooperación Cultural a fin de que las emisiones de la Televisión Francesa puedan captarse en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Se insta igualmente al Gobierno de Navarra para que apoye esta propuesta y ofrezca su colaboración y medios para la captación de dicha Televisión.»

Pamplona/Iruñea, 28 de marzo de 1988.—Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de EE.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad, de las emisiones de Euskal Telebista

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad, de las emisiones de Euskal Telebista, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 20 de abril de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

D. Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario Foral de EE, integrado en el Grupo Mixto, a tenor de lo establecido en el artículo 190 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno la siguiente

MOCION

Recogiendo el sentir de amplios sectores de la sociedad navarra, así como constatando la propia realidad de captación de la televisión de la Comunidad Autónoma Vasca, y entendiendo que una ampliación de la oferta televisiva implica una mayor posibilidad de desarrollo cultural, y, en especial en nuestra Comunidad, del euskera, se propone a la Cámara la siguiente resolución:

«El Parlamento Foral insta al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad de las emisiones de Euskal Telebista.»

Pamplona/Iruñea, 28 de marzo de 1988.—Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de EE.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/1988, en el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL
D. JOSÉ M.ª MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.ª Martínez-Peñuela Virseda, instando al Gobierno de Navarra para que modifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/1988, en el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 20 de abril de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

D. José M.ª MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA, Parlamentario Foral integrado en el Grupo CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Art. 190,b del vigente Reglamento, formula para su debate en el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente

MOCION

En el Boletín Oficial de Navarra núm. 27, de fecha 29 de febrero de 1988, se publica el Decreto Foral 60/1988 de 18 de febrero, por el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud, aprobado por Decreto Foral 43/1984 de 16 de mayo.

En el Art. 21, 2.º del mencionado Decreto Foral 60/1988 dice:

«La Dirección de Atención Primaria ejercerá las siguientes funciones:

.... 2.º Programar, dirigir y evaluar técnicamente las funciones de atención primaria de los Servicios Sanitarios Municipales, conforme a la Norma Reguladora sobre Funcionarios Sanitarios Municipales.»

La Ley General de Sanidad vigente (14/1986 de 25 de abril, Boletín Oficial del Estado núm. 102 de 29/abril/1986), en su capítulo III, referente a las áreas de Salud, Art. 69, dice:

2. «La evaluación de la calidad de la asistencia prestada deberá ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de Salud y de los Servicios Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

La Administración Sanitaria establecerá sistemas de evaluación de calidad asistencial oídas las Sociedades Científicas Sanitarias.

Los médicos y demás profesionales titulados del Centro deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial del mismo.»

Por otra parte, la Norma Reguladora sobre Funcionarios Sanitarios Municipales no se refiere específicamente en ningún momento a la «evaluación técnica» de los funcionarios.

Siendo así que la Dirección de Atención Primaria del Servicio Regional de Salud es, según especifica el Art. 19.3 del Decreto Foral en cuestión, un puesto de libre designación, para el que no se requiere por tanto una titulación técnica específica, la aplicación de este Decreto Foral puede dar lugar a que personas no cualificadas técnicamente sean oficialmente autorizadas a evaluar técnicamente a Personal Sanitario, o que Personal Sanitario con cualificación de inferior nivel académico evalúe a Personal con titulación académica superior.

Resulta obvio por otra parte, que el objetivo de este aspecto concreto del Decreto Foral mencionado, se aleja notablemente de la filosofía de la Ley General de Sanidad, que propugna la participación de todos los trabajadores sanitarios de los Centros de Salud, y de las Sociedades Científicas correspondientes, en la evaluación técnica de la asistencia prestada.

Considerando que, además de lo expuesto, la aplicación del Decreto Foral 60/1988 puede entrar en situación de ilegalidad, al enmendar el contenido de la Ley General de Sanidad, de rango superior,

se propone la adopción por el Pleno del Parlamento de Navarra del siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno de Navarra para que modifique el Art. 21.2.º del Decreto Foral 60/1988, que quedará redactado como sigue:

2. «Programar, dirigir y controlar las funciones de Atención Primaria de los Servicios Sanitarios Municipales, conforme a la Norma Reguladora sobre Funcionarios Sanitarios Municipales.»

Pamplona, 12 de abril de 1988.—Fdo.: José M.ª MARTINEZ-PENUELA VIRSEDA.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. RAFAEL GURREA INDURAIN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1988 acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de abril de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

Rafael GURREA INDURAIN, en su calidad de Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo del Reglamento de la Cámara en su Art. 181 y concordantes, en lo que se refiere a las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA, tiene el deber de

EXPONER:

En el Boletín Oficial de Navarra núm. 35, de fecha 18 de marzo de 1988, en las páginas 878 a 884, ambas inclusive, aparecen publicadas tres Resoluciones del Director General de Salud del Departamento correspondiente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, con sus Anexos correspondientes en lengua vascuence.

Dichas Resoluciones contienen sendas convocatorias de «Becas de Formación para Profesionales de Atención en Salud», de «Ayudas a la Investigación en Ciencias de la Salud» y de «Ayudas a la Realización de Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos y Reuniones Científicas en materia de

Salud», todas ellas firmadas por el Director General D. Juan Manuel Cabasés Hita.

Los Anexos que se citan están publicados en bilingüe castellano-vascuence, mediante el procedimiento de alternar un párrafo en castellano con otro de vascuence que lo traduce y contienen los «Impresos de Solicitud» y la determinación de «Documentación a aportar», «Curriculum vitae», «Memoria» y demás datos informativos exigibles para concurrir a las Becas y Ayudas citadas, conformando en la práctica unas disposiciones normativas oficiales proclamadas en bilingüe para todo el territorio de la Comunidad Foral, al parecer sienta ésta la primera vez que tal hecho bilingüe tiene cabida en el Boletín Oficial de Navarra en los últimos años.

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, denominada «Del Vascuence», señala que el vascuence sólo tiene carácter de lengua oficial «en los términos previstos en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en los de esta Ley Foral», la cual, después de señalar que el castellano es la lengua oficial de toda Navarra, precisa que «el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra». Dicha Ley Foral «Del Vascuence» viene a precisar, en su Art. 7, cómo debe utilizarse el vascuence como oficial para la proclamación de las Normas «en las zonas vascoparlantes de Navarra», cuando señala que el Boletín Oficial de Navarra «se publicará en castellano y en vascuence en ediciones separadas y simultáneas».

De todo lo enunciado, cabe deducir que no se atiene a la legalidad vigente la publicación de una disposición normativa de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral cuando se utilice el vascuence en una edición del mismo en castellano, aunque vaya

acompañada de su traducción al castellano, porque las publicaciones oficiales en vascuence están reservadas a una edición separada de dicho Boletín.

Por otra parte, en las oficinas correspondientes del Departamento de Salud de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, se están entregando impresos para solicitar las mencionadas Becas y Ayudas en una edición igualmente bilingüe simultánea y no separada castellano-vascuence, volviendo a infringir los preceptos antes citados, conforme a los cuales sólo podrían haberse realizado impresos en castellano y otros impresos en vascuence, estos últimos para quienes los requirieran expresamente.

El conocimiento de las Leyes Forales es inexcusable para todo ciudadano, pero de modo particular tiene que serle exigible conocimiento y cumplimiento al firmante de las citadas tres Resoluciones, D. Juan Manuel Cabasés Hita, por su cargo de Director General al servicio de la Administración Pública.

De forma análoga, cabe presumir que el Consejero del Departamento de Salud habrá leído previamente las Resoluciones o habrá reparado en el hecho bilingüe al conocerlas publicadas en el Boletín Oficial, que se supone lee como Consejero. Y tampoco es fácil excusar del conocimiento de las citadas Resoluciones en bilingüe por parte del Consejero de Presidencia, en cuya área de responsabilidad política está encuadrada la función de supervisar los originales y la edición del Boletín Oficial de Navarra.

En todo este asunto, que implica a nuestro juicio una infracción de la legislación vigente sobre el uso de «la lengua oficial de Navarra», que es el castellano, en las publicaciones oficiales de la Comunidad Foral y en la más característica de todas ellas, que es el Boletín Oficial. Consideramos que esta infracción resulta particularmente grave si a ella se hubiera dado lugar con premeditación, pero sería grave también si tuviera motivo en negligencia, porque ha dado lugar a la confusión y perplejidad del ciudadano navarro y para los del resto de España y aún del extranjero que pueden solicitar las Becas y Ayudas mencionadas, creyendo que Navarra entera es territorio bilingüe, con todas las connotaciones poco favorables que ello puede tener en el contexto de los acontecimientos políticos que tienen lugar en la Comunidad Autónoma Vasca, cuando se reclama nuestra integración.

Con objeto de aclarar el alcance de las responsabilidades políticas y deslindar las de otro orden a que hubiere lugar, en relación con todo lo expuesto, el suscribiente

SOLICITA:

Que por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra se dé respuesta escrita a las cuestiones que se formulan en la siguiente pregunta:

PREGUNTA

1.º ¿A qué régimen de autorizaciones previas está sujeta en el procedimiento habitual organizativo de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Resoluciones como las que se citan en la parte expositiva de esta Pregunta?

2.º ¿En virtud de dicho régimen procedimental a quién es atribuible la responsabilidad de que se realicen publicaciones en el Boletín Oficial de Navarra con infracción de la legislación vigente?

3.º En el caso concreto de las tres Resoluciones bilingües del Boletín Oficial núm. 35 ¿qué cargos y personas debieron tener conocimiento previo a la publicación oficial y quiénes debieron autorizar su inserción en el BON, conforme al régimen procedimental establecido?

4.º ¿Estima la Diputación Foral de Navarra que la publicación bilingüe a que se hace referencia en la parte expositiva, supone incumplimiento grave de lo establecido por la Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre en su Art. 7? En caso negativo, razónese la respuesta.

5.º ¿Estima la Diputación Foral que se ajusta a los términos de lo establecido por la legislación vigente la distribución de impresos de solicitud para Becas y Ayudas oficiales, hechos en bilingüe en una misma edición no separada? En caso negativo, razónese la respuesta.

6.º ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que no vuelva a producirse una nueva inserción de texto en vascuence en el Boletín en su edición en castellano? ¿Ha adoptado o va a adoptar alguna medida para retirar los impresos bilingües a que se ha hecho referencia? Explíquese en qué consisten esas medidas adoptadas o pendientes de adopción.

7.º ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Diputación Foral-Gobierno de Navarra y sobre qué personas en concreto, para sancionar al responsable o responsables del incumplimiento de la Ley Foral 18/1986 en su Art. 7 por los hechos citados en la parte expositiva?

Pamplona, 7 de abril de 1988.—Fdo.: Rafael GURREA INDURAIN.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---